

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2020-00503-00

Fecha de Fijación del Traslado: 14 de junio de 2023

Traslado Art. 129 inc. 3 (Archivo digital 56)

Inicia: 15 de junio de 2023

Termina: 20 de junio de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Objeción Partición

Myriam Luz Pineda Rivera <pinedamyriamluz@gmail.com>

Mar 7/03/2023 12:11 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sandra milena muñoz duarte <samimudu9@hotmail.es>;fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com <fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>

Doctora

MAGOLA HOYOS OCORÓ

Juez Veintisiete de Familia de Bogotá

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE MARIA CRISTINA LEZACA ROJAS

PROCESO No. 11001-31-10-027-2020-00503-00

DEMANDANTE: JAIME MUNEVAR ESPINOSA

En mi condición de apoderada de parte de los hermanos y herederos dela causante, MARIA CRISTINA LEZACA ROJAS (q.e.p.d.), dentro del término del traslado ordenado en auto de 6 de enero de 2023, me permito objetar la partición presentada por el Dr. Víctor Manuel Mahecha Moreno, conforme a memorial en pdf., que adjunto a este correo.

Así mismo y de acuerdo a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3o. de la Ley 2213 de 2022, el presente correo se envía también a los demás sujetos procesales a las direcciones digitales registradas en el expediente.

Atentamente,

MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA

C.C. No.41.569.416 de Bogotá

T.P. No.15.752 del C.S. de la J

Correo electrónico: pinedamyriamluz@gmail.com

Doctora
MAGOLA HOYOS OCORÓ
Juez Veintisiete de Familia de Bogotá
Flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SUCESIÓN INTESTADA DE MARIA CRISTINA LEZACA ROJAS
RADICACIÓN No.1100131-10-027-2020-00503-00
DEMANDANTE: JAIME MUNEVAR ESPINOSA

MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No.41.569.416 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.15.752 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de los hermanos y herederos de la señora María Cristina Lezaca Rojas (q.e.p.d.) dentro del término del traslado ordenado en auto de fecha 26 de enero de 2023, me permito **objetar la partición** presentada por el Partidor VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO, en los siguientes aspectos:

1º.- En el acápite de antecedentes considero necesario que se incluyan consideraciones relacionadas con la diligencia de Inventarios y Avalúos Adicionales y de la designación y posesión del cargo de Partidor.

2º.- La partida Décima Primera debe ser corregida en cuanto al porcentaje del inmueble, ya que no es el 25% sino el 2.5% del inmueble. En la diligencia de Inventarios y Avalúos celebrada el 14 de mayo de 2021 solicité corregirla y no lo fue corregida. Si se analiza la partida y se revisa la forma de adquisición de este porcentaje, puede establecerse claramente que la compra de la cuota vendida por Rafael Lezaca Rojas a María Cristina Lezaca Rojas, corresponde a un porcentaje del 2.5% porque él vendió un 10% y a cada hermano le correspondió el 2.5%.

3º.- La partición no incluye los pasivos adicionales aceptados mediante auto de 18 de agosto de 2021, cuando se ordenó: ***“el traslado del artículo 502 del C.G.P., pero únicamente respecto de las partidas primera a cuarta de los activos y la partida primera de los pasivos.”*** Es decir: la partición no incluye el total de los pasivos, que son los aprobados en los Inventarios y Avalúos iniciales y los aprobados en los inventarios y avalúos adicionales.

4º.- En la liquidación de la sociedad conyugal se parte de un ACTIVO que no incluye los activos aprobados en los inventarios adicionales. Es decir: señala como activo la suma de \$1.337.335.344 que fue el activo aprobado en la diligencia inicial de Inventarios y Avalúos del 14 de mayo de 2021. Y le falta el valor de \$44.621.673 que es el valor aprobado en los inventarios adicionales.

5º.- Cuando liquida la sociedad conyugal resta del total del supuesto activo, los bienes de las capitulaciones matrimoniales y olvida mencionar los bienes propios o heredados de sus padres que no forman parte de la sociedad conyugal y que enuncia, pero que le falta incluir las dos (2) últimas partidas, la décima séptima y la décima octava, aprobadas en los inventarios adicionales.

6º.- La liquidación de la sociedad conyugal es meramente numérica porque simplemente da una cifra para cada cónyuge, pero no le asigna bienes para el pago de esta liquidación. Es decir: no reparte los bienes de la sociedad conyugal. Por tanto, no excluye de la masa sucesoral los bienes que le corresponderían al cónyuge supérstite como gananciales.

7º.- La partición la hace sobre el total de los bienes inventariados, sin excluir los bienes que le corresponden al cónyuge como gananciales.

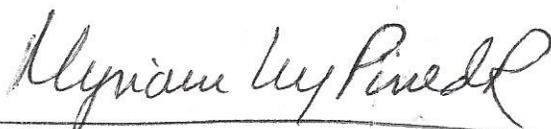
8º.- No obstante, que en la parte inicial de la partición indica que "**para pagar tanto el activo como el pasivo se adjudicarán las correspondientes hijuelas...**" solo adjudica cuatro (4) hijuelas a los herederos reconocidos en el proceso, luego de restarle al activo los pasivos. Pero no hace una hijuela para pagar los pasivos.

9º.- Como la partición se hace sobre un total de bienes que no corresponde, porque no restó los gananciales del cónyuge supérstite, ni el valor de los pasivos en su totalidad, el valor sobre el cual parte para realizar las adjudicaciones está errado y no vale la pena el análisis de las adjudicaciones cuyos valores no se ajustan a la realidad.

10º.- La comprobación del total de los bienes adjudicados no es exacta y habla de un valor faltante a las cuatro hijuelas que no se entiende.

Por lo expuesto, considero que la partición presentada no reúne los requisitos para ser aprobada y debe rehacerse totalmente

De la Sra. Juez, atentamente,



MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA

C.C. No.41.569.416 de Bogotá

T.P.No.15.752 del C.S.J.

Correo electrónico: pinedamyriamluz@gmail.com

RE: Objeción Partición

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/03/2023 12:15 PM

Para: Myriam Luz Pineda Rivera <pinedamyriamluz@gmail.com>

Buen día

Acuso recibido

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA TOLOSA ROJAS

ASISTENTE SOCIAL

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WyygLmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Myriam Luz Pineda Rivera <pinedamyriamluz@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 12:10 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandra milena muñoz duarte <samimudu9@hotmail.es>; fernando@gonzalezgonzalezabogados.com <fernando@gonzalezgonzalezabogados.com>

Asunto: Objeción Partición

Doctora

MAGOLA HOYOS OCORÓ

Juez Veintisiete de Familia de Bogotá

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE MARIA CRISTINA LEZACA ROJAS
PROCESO No. 11001-31-10-027-2020-00503-00
DEMANDANTE: JAIME MUNEVAR ESPINOSA

En mi condición de apoderada de parte de los hermanos y herederos dela causante, MARIA CRISTINA LEZACA ROJAS (q.e.p.d.), dentro del término del traslado ordenado en auto de 6 de enero de 2023, me permito objetar la partición presentada por el Dr. Víctor Manuel Mahecha Moreno, conforme a memorial en pdf., que adjunto a este correo.

Así mismo y de acuerdo a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3o. de la Ley 2213 de 2022, el presente correo se envía también a los demás sujetos procesales a las direcciones digitales registradas en el expediente.

Atentamente,

MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA
C.C. No.41.569.416 de Bogotá
T.P. No.15.752 del C.S. de la J
Correo electrónico: pinedamyriamluz@gmail.com